

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 3 de Marzo de 1882.

NUMERO 1,208

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hace por trimestre, su precio será el de tres pesos que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo treinta y cinco por ciento, á los que no estén sueltos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justificadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 h. y 28 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 2 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 5 horas y 8 minutos de la mañana.

VIERNES 3.—Cuatro Temporales. (Ayuno) La Lanza y los Clavos de Nuestro Señor Jesucristo.—San Emeterio y san Celedonio, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Rectificación.

Revista Exterior.

Puerto libre en San Juan del Norte.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleín.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

AVISO.

Se convocan licitadores para la construccion de las seis millas de camino carretero entre esta Capital y Rio Macho.—Se reciben proposiciones en pliego cerrado, hasta las doce del día nueve del corriente. La calidad de la construccion será la misma que la estipulada con los Señores Keith y Fernández en la parte con ellos contratada.—Los planos levantados por el Ingeniero del Gobierno, están en esta Secretaría en donde podrán examinarlos los que deseen imponerse de los detalles.

Palacio Nacional. San José, marzo 2 de 1882.

Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1882.

La explotacion y conservacion del ferro-carri! del Atlántico y el mantenimiento de la nueva carretera entre San José y Rio-Sucio, se harán por contrato con la compañía ó persona que mejores condiciones ofrezca al Gobierno. Al efecto se convocan licitadores para que en pliego cerrado hagan las proposiciones que tengan á bien. El pliego será dirigido á esta Secretaría, y se admitirán todos los que sean presentados antes de las 12 del día 1º de abril próximo.

La duracion del contrato será de cinco años, y si durante este tiempo conviene al Gobierno entregar dichas obras á alguna persona ó compañía como parte de un arreglo ó contrato para construir un ferro-carri! entre Rio-Sucio y San José, el contratista arrendatario sólo tendrá derecho al pago de los materiales ó maquinaria que para uso de la explotacion hubiese adquirido.

Se tendrá por mejor, respecto á la explotacion de la línea férrea, siendo iguales las demás condiciones, una tarifa más baja que la que fijará el Gobierno, ó un precio mayor de arrendamiento.

Todo proponente deberá ofrecer una garantía suficiente, á satisfaccion del Gobierno.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Marzo 1º.—Ayer á las 2-30 p. m.,

zarpó el vapor Norte-Americano "Honduras", del porte de 1,500 toneladas, con destino á Panamá, 55 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan, W. G. Pitts.—Conduce los siguientes pasajeros: Honorable Ministro Británico, J. B. Segerand y familia y Rabil Abdelmour.—Carga, 7,919 sacos de café, 51 bultos caucho y 7 cajas plantas.—Despachado por E. Rohrmoser y Cº

Marzo 1º.—Ayer á las 4 p. m., ancló el bergantin-goleta N. A. "Percy Edward", del porte de 219 toneladas, procedente de San Francisco de California, 8 hombres de tripulacion, 23 días de navegacion y al mando de su Capitan S. A. Nickerson. Carga, 2,697 bultos varios, y una yegua.—Consiguiendo á Duprat Alard y Cº

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Jués 2.

1.—En la rebeldía censada á Don Francisco J. Orcamuno, en autos con Don Ricardo Jiménez y Don José Feo, se pidió el informe correspondiente.

2.—El escrito en que Policarpo Ulloa acusa desercion á Clodomiro Mora, se remitió al Juez de 1ª Instancia, para que informe sobre el particular.

3.—Se señaló para la vista las doce del día ocho del corriente en el juicio entre los Señores Don Eugenio Vásquez y de Barrnel Hermano y Compañía.

4.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta en el juicio entre los Señores Juan Mora y Juan Barrantes.

5.—Se aprobó el sobreesamiento en la instruccion contra José Madrigal, por rapto.

6.—Se admitió la súplica interpuesta en la causa contra Francisco Cámpus, por abigeato.

7.—Se admitió la súplica interpuesta en la causa contra Pablo Alvarado y compañeros, por violacion.

San José, marzo 2 de 1882.

El Secretario, BENTO SERRANO.

Salasegunda.

1.—Se proveyó autos en el juicio ejecutivo seguido por el Señor Camilo Monge, contra Juan Mouge y Ceferino Guerrero.

2.—En la tercería de la Señora Ramonda Villalobos, en el concurso de su esposo Manuel Valenciano, se declaró nulo lo actuado desde el auto apelado inclusive, f. 10 fte.

3.—En la ejecucion promovida por Don Pablo Quiros, contra las Señoras Fernina y Nicomedes Morales, se ordenó pedir al juez a quo la tercería interpuesta por Don Francisco Morales, en la misma ejecucion.

4.—En la causa contra Ramon Rodriguez, por estupro é incesto, se hubo por interpuesto el recurso de apelacion en vez del de nulidad, mandándose correr los traslados de ley.

5.—Se mandó introducir en la oficina la causa contra el Alcalde 3º de Cartago Don Víctor Robbio, por malversacion de caudales públicos.

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion por muerte de Ramon Macías.

7.—Tambien se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion por hurto de una yegua de propiedad de Indalecio Segura.

San José, marzo 2 de 1882.

El Secretario, J. DIEGO BRAEN.

CARTEL.

A las doce del día catorce de marzo próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y en el mejor postor, cinco caballerías, cuarenta y ocho manzanas, cinco mil novecientos treinta y nueve varas cuadradas de terreno baldío; sito en el valle de Turrealba, Distrito 3º Canton 2º de la Provincia de Cartago, denunciado por el Señor Romualdo Vargas Rojas; y valorado á dos pesos manzanas.—Sus límites son: al Norte, terrenos del denunciante, primer brazo del río Lajas, en medio; al Sur, el río Guayabo; al Este, el sitio del Guayabo, de los Señores Quesada, López y Compañía; y al Oeste, terrenos de Turrealba.—Segun el informe del agrimensor que hizo la medida este terreno está, como á nueve leguas de la Ciudad de Cartago. Parte del camino se pone intrasitable en la estacion lluviosa, el suelo es de buena calidad y no muy quebrado, no hay maderas de construccion ni abunda el agua en el interior del terreno; hay una parte cultivada desde mucho tiempo y se producen bien los pastos, maíz etc.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, febrero 14 de 1882.

M. MACAYA.

Urbino Castro. | Luis Granados.

REMATES.

A las doce del día once del corriente mes de marzo, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, y en el que más ofrezca, la finca inserta en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," al folio 488, del tomo 194, bajo el número 17,662, asiento 2, que se describe así: casa con su solar, situada al Oeste de la calle del "Seminario," antes de la "Independencia," de esta Ciudad, distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, constante la casa como de diez y nueve varas de frente y como veinte de fondo, y el solar de novecientos ochenta y nueve varas cuadradas, lindante al Norte, calle en medio, casa de José Ana Herrera, y el solar colinda sin calle en medio, con solares de Manuel Gómez y de la testamentaria de Doña Manuela Alcázar, antes, hoy de Don Dario Paut; al Sur, solares de la citada testamentaria, antes, hoy de Doña Manuela Paut de Soto y Doña Josefa Paut de Chacon; al Este, casa y solar de Doña Nicolasa Paut de Herrera y Don Dario Paut; y en parte solar de la antecedida testamentaria, antes, hoy de Doña Josefa Paut de Chacon. Valorada en cuatro mil seiscientos noventa y un pesos sesenta y dos centavos. Pertenece esta finca á Doña Josefa Paut y Alcázar de Chacon y á Don Dario Paut y Alcázar, éste ausente, quienes la hubieron por herencia de su Señora madre, Doña Manuela Alcázar y Unzuña de Paut. Se vende

por no admitir cómoda división. Ocurra el que quiera hacer postura.
Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Marzo 1º de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Emilio Pacheco.

A las doce del día diez del entrante marzo, se venderán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo, y en el que más ofrezca, las fincas siguientes: primera, un terreno sembrado de caña de azúcar, situado en el "Rincón de los Cubillos" de esta Ciudad, distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, casa y solar de Petra Sibaja y propiedad de Manuel Chaves Sur, calle de la Sabana en medio, propiedad de Petronila Badilla: Este, propiedad de Petra Sibaja; y Oeste, id. de Manuel Chaves, constante de diez y seis varas de frente y treinta y una de fondo, próximamente; y segunda, casa con el solar en que está ubicada, situada en el Cuartel del Hospital de esta Ciudad, distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, constante la casa de siete varas de frente y diez de fondo, y el solar de treinta y cinco varas de frente y doce de fondo, todo próximamente, lindante: al Norte, solar de Gregorio Quesada Gómez Sur, calle en medio, propiedad de Feliciano Alpizar: Este, calle en medio, casa y solar de Doña Manuela Paut; y Oeste, casa y solar de Gregorio Quesada Gómez, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", a los folios 561 y 120 de los tomos 127 y cuatragesimo segundo, bajo los números 1,730 y 3,741, inscripciones nº 1 y 5. Valorada la primera finca en mil cien pesos, y en mil cuatrocientos pesos la segunda. Pertenecen a la mortual concursada de D. José Trinidad Chaves y Retana, quien las rubo por compra a D. Manuel Chaves y Quesada. Se venden a solicitud del curador definitivo de la misma mortual, Licdo. D. José Joaquín Rodríguez y Zeledón, para con su producto satisfacer algunos de los créditos que pesan sobre ella. Ocurra el que quiera hacer postura.
Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Febrero 28 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Manuel Pinto.—Ismael Caicedo.

A las doce del día jueves nueve del entrante mes de marzo, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1º un solar situado en el Barrio de San Juan, Distrito 2º Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, cafetal de Lorenzo López Sur, propiedad de José María Vargas y Francisco Jiménez: Este, potrero del mismo Vargas; y Oeste cafetal del indicado Vargas, constante de un cuarto de manzana poco más, valorado en ciento cincuenta pesos, inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo octavo, folio quinientos veinte, finca número mil ciento treinta y siete "Oriental" inscripción número uno.—2º Potrero situado en el primer Barrio de "Tornillo" en el Barrio de San Isidro, Distrito sétimo Canton 1º de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada en medio potrero de Simeón Salazar Sur, calle real en medio, potrero de José Rodríguez: Este, idem, de Estéban Salazar, hoy Guadalupe Carvajal; y Oeste con idem, Ramón Vargas.—Consta como de tres anazanas, más bien más que menos, valorado en trescientos pesos, y está inscrito en el Registro de la Propiedad tomo ciento noventa y siete "Oriental" inscripción número uno.—3º Potrero situado en el primer Barrio de "Tornillo" en el Barrio de San Isidro, Distrito sétimo Canton 1º de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada en medio potrero de Simeón Salazar Sur, calle real en medio, potrero de José Rodríguez: Este, idem, de Estéban Salazar, hoy Guadalupe Carvajal; y Oeste con idem, Ramón Vargas.—Consta como de tres anazanas, más bien más que menos, valorado en trescientos pesos, y está inscrito en el Registro de la Propiedad tomo ciento noventa y siete "Oriental" inscripción número seis.—Terreno sembrado de caña dulce, situado en el Barrio de San Juan, Distrito octavo, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Ramón Vargas al Sur, id. de Benita Jiménez: Este, propiedad de José María Vargas; y Oeste, id. de la misma Benita Jiménez.—Consta como de un octavo de manzana, valorado en cinco pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento treinta y dos, folio trescientos ochenta y seis, finca número diez mil seiscientos treinta y nueve, "Oriental" inscripción número uno.—Estas fincas pertenecen al concursado Ramón Vargas y Quiros, y se venden de en de este Juzgado para pagar a sus a-

credores.—Ocurra quien quisiere hacer postura el día y horas indicados.
Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia. San José, febrero 28 de 1882.

CHRISTO SAENZ.

A. M. Zumbado.—Donato Iglesias.

A las doce del viernes diez de marzo entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes.—1º Una casa constante de un cañón de nueve varas de largo dividido en tres piezas; ubicada en un solar plano, cultivo de café, como de un cuarto de manzana, sito en el distrito de San Francisco, número sexto del Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Juan de la Rosa Sánchez Sur, idem, de Joaquín Salas, calle en medio: Este idem, de Custodio Jara; y Oeste, id. de Rómulo Salas, valorada en doscientos pesos.—2º Un cafetal plano de tres mil quinientas cincuenta y nueve varas cuadradas, sito en el mismo distrito y colindancia: Norte, propiedad de los herederos de Tomas Madrigal, calle en medio: Sur, id. de Reyes Leiton: Este, id. de Francisco Madrigal; y Oeste, id. de Juan de la Rosa Sánchez y Diego Salazar, valorado en doscientos cincuenta pesos.—Se venden para pagar costas, quinto y deudas de la mortual de Salvador Salas y Lobo, a la cual pertenecen.—No se admiten propuestas menores que el valor.

Juzgado Arbitro testamentario. Heredia, febrero 27 de 1882.

JOAQUÍN SALAS.

Juan Bta. Sáenz.—N. Hidalgo.

A las doce del día seis del entrante marzo se venderá por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el que más ofrezca, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", al folio 95, del tomo 87, bajo el nº 7,158, asiento nº 4 que se describe así: una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta Ciudad, en el distrito 2º, Canton 1º de esta Provincia, constante la casa como de diez y seis varas una cuarta de frente, a la calle de la Sabana por veinticinco varas de ancho; y el terreno de igual frente que la casa, por cincuenta varas de fondo, próximamente, lindante: al Norte, propiedad de Petronila Sibaja y Antonio Varela Sur, calle de la Sabana en medio, propiedades de Petronila Badilla y José Ana Herrera: Este, solar de Manuel Chaves, ó sea parte de esta finca; y Oeste, propiedad de Antonio Varela. La casa está inscrita en el Registro, bajo la inscripción ya expresada, y el terreno es parte del solar inscrito en el mismo tomo, folio y número que la casa, inscripción número 1. Valorada esta finca en tres mil pesos. Pertenecen a Manuel Chaves y Quesada, y se vende para el pago de créditos al concursado a bienes de José T. Chaves, a Ramón Quiros Carvajal y a Ramón Montero. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Febrero 27 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Emilio Pacheco O.

A las doce del día nueve del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el distrito primero de este canton, y mide la casa siete y media varas de largo por tres y media de ancho, y el solar mide catorce varas de frente y diez y seis de fondo, lindante: Norte, solar de Joaquín Alizaga Sur, casa y solar de Marcelino Moya: Este, casa y solar del Presbítero Pedro Quesada, calle en medio; y Oeste, solar de Leopoldo Pacheco, inscrita en el Registro de la Propiedad, apreciada en doscientos pesos. Pertenecen a Guillermo Hernández y Avelina Cedeño, y se vende para pagar cantidad de pesos que deben a Doña Beatriz Lara, Don Guillermo Guzmán y Don Fernando Ramos. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.
Juzgado 2º de Cartago. Marzo 1º de 1882.

JOAQUÍN ORDEAÑO.

José R. García.—Manuel Ramírez.

A las doce del día diez de marzo próximo entrante se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno con una casa en él ubicada, situada en la calle de Calvo, distrito 1º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, solar de Santiago Gutiérrez Sur, calle en medio, casa de la testamentaria de Félix Alcázar: Este, el resto de la finca de que ésta es parte, perteneciente al ejecutado José María Quesada; y Oeste, casa y solar de Don Ramón Cordero, y solar de Santiago Gutiérrez. Medida de la casa siete varas ochenta y nueve centésimos de frente, por siete varas cinco centésimos de fondo; y el terreno del mismo frente que la casa, por cincuenta y nueve varas de fondo. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 187, folio 225, finca nº 17,069, "Oriental", asiento nº 1. Se hace constar que la pared que existe al Este es medianera. Vale seiscientos pesos. Pertenecen al Señor José M. Quesada y Quesada, y se vende en virtud de ejecución que sigue D. Francisco Pinto, por cantidad de pesos contra el espresado José M. Quesada é Hipólito Quesada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de San José, febrero 25 de 1882.

M. PACHECO.

Arnoldo Lang.—J. V. Montes de Oca.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

A la sucesion del Señor Julian Vargas, luego saber: que en el juicio ordinario de nulidad de un contrato seguido contra dicho Señor Vargas, por la casa C. de Maricó y Cª de Londres, y por la de Hipólito Tournon y Cª de esta Ciudad, a solicitud de los Sres. Licdos. José J. Rodríguez y Ascension Esquivel, respectivamente apoderados de dichas casas, he proveído el auto del tenor siguiente: Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, a las dos de la tarde del día veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Cítese y emplácese por edictos a la sucesion del finado Julian Vargas á efecto de que comparezcan á estar á derecho ante el superior en la apelacion á que se refieren los petentes. Marcelo Brénes.—Alberto Brénes.—Ismael Caicedo.—Es conforme.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veinte y tres de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Alberto Brénes.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que á su muerte dejara la Sra. Custodia Solís y Montero, que fué mayor de edad, casada con el Sr. Melchor Aguilar, y vecina del barrio de San Isidro, para que dentro del término de quince días se presenten á legalizarlo en la mortual á que se ha dado principio.
Alcaldía 2ª de San José, febrero 25 de 1882.

M. PACHECO.

David C. Price.—Miguel Pérez P.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion ha tenido á bien designar al Dr. Don Juan Escoto para el ejercicio de la medicatura del Pueblo de esta Provincia durante el mes de la fecha.
Marzo 1º de 1882.

PEDRO GARCÍA.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Febrero 28 de 1882.
Esta Gobernacion ha designado al Dr. Don Julian Zamora para servir la Medicatura del Pueblo de esta Provincia durante el entrante mes de marzo.

F. PEDRO ULLOA.

EDITORIAL.

Rectificamos.

El Diario de Centro-América, número 459, correspondiente al 15 de febrero del corriente año, en un párrafo de uno de sus editoriales, hace una aseveracion con tan plena y absoluta seguridad, que debemos rectificar. He aquí el párrafo á que nos referimos:

"A los datos diarios que hasta el presente hemos publicado, nos proponemos ahora agregar otros muy importantes y de que hasta aquí, no ha hecho uso ningun periódico de la América Central: nos referimos á las observaciones meteorológicas que reúnen á un interes de curiosidad, un alto interes científico."

Por lo visto, el redactor del Diario de Centro-América, ignora por completo que en la Gaceta Oficial, desde hace más de veinte años, se publican las observaciones meteorológicas verificadas en esta Capital; no sólo de la temperatura, estado de la atmósfera y cantidad de lluvia, en sus grados máximo y mínimo, sino el término medio de estos fenómenos en todo el mes; esto durante el tiempo en que el periódico oficial no se publicaba sino una vez por semana; que por lo que hoy hace, puede leer tales observaciones diariamente, puesto que se publican todos los días en el Diario Oficial; cosa que le hacemos presente para que quede rectificado el error en que incurrió afirmando que su hoja es la primera en Centro-América que se ocupará de publicar las observaciones meteorológicas, motivo de curiosidad para unos y de alto interes científico para otros.

REVISTA EXTERIOR.

Puerto libre de S. Juan del Norte.

Juzgamos de interes, en particular para los comerciantes de nuestro litoral del Atlántico, el acuerdo expedido por el Gobierno de Nicaragua, declarando libre el puerto de San Juan del Norte (Greytown), con motivo del laudo del Emperador de Austria-Hungria, en el desacuerdo ocurrido entre el Gobierno de S. M. B. y el expresado Gobierno de Nicaragua, sobre la inteligencia de algunas cláusulas del tratado celebrado entre los dos últimos Gobiernos mencionados, relativo á la cuestion Mosquitia.

Acuerdo disponiendo que no se cobren derechos por las mercancías importadas ó exportadas del puerto de San Juan del Norte y territorio mosquita.

El Gobierno—conformándose con lo resuelto por los artículos 6º y 8º del laudo emitido por S. M. el Emperador de Austria, en 2 de junio del año próximo pasado, sobre la inteligencia de la convencion celebrada en 12 de febrero de 1860 entre el Gobierno de Nicaragua y el de la Gran Bretaña, respecto del puerto de San Juan del Norte y territorio mosquita, se acuerda:

1º—No se cobrarán derechos de importacion ó exportacion sobre las mercancías importadas en el puerto de San

Juan del Norte y el territorio reservado a los indios mosquitos ó exportadas de los mismos.

29.—Las mercancías que se importen al interior de la República, procedentes de San Juan del Norte ó del territorio de la reserva mosquita, pagarán los derechos de importación establecidos por leyes generales: quedan así reformado el artículo 89 de la rifa de aforo, emitida en 25 de setiembre de 1879, en la parte que se refiere a la deducción de los derechos lóles que las mismas mercancías pagan en dichos puertos.

30.—El presente acuerdo comenzará regir desde su publicación. Managua, 9 de febrero de 1882.—Avala.—El Ministro de Hacienda, Elindio.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Table with columns for temperature (Termómetro centígrado) and wind (Viento) at different times of day (7 a.m., 2 p.m., 9 p.m.) and directions (NE, E, SE).

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Continuacion.

Faltando estipulacion especial, una sociedad de este género no entraria ni

en el artículo 37 del Código de Comercio que se refiere a las sociedades anónimas, ni en el artículo 22 del mismo Código, que solo se aplica a las sociedades de nombre colectivo, ni en el artículo 1869 del Código Civil, que parece restringir la facultad de retirarse libremente de una sociedad, cuya duracion sea limitada: no entra ménos fácilmente en el artículo 19 de la ley de 17 de julio de 1856, ni en las prescripciones de los artículos 42, 43 y 44 del Código de Comercio. Así, pues, estaria dispensada de la autorizacion preliminar y de la responsabilidad solidaria que tienen los asociados sobre la totalidad de su fortuna privada, de la obligacion de dejar de emitir obligaciones que no lleguen a 100 francos, de la necesidad de tener suscrito todo el capital y reunida la cuarta parte antes de constituirse definitivamente: en fin, de las publicaciones prescritas por los artículos 42 y subsiguientes del Código de Comercio. Esto equivale a decir que dichas sociedades serian completamente libres, cuando las otras, tanto civiles como comerciales, no lo son.

La objecion más grave que pudiera hacerse a lo que hemos propuesto modificar en el artículo 19 del Código de Comercio, es cabalmente la desigualdad que resultaria entre las sociedades antiguas y las nuevas; pues entonces bastaria que los que fundasen una sociedad, echasen mano de la cuarta forma para evitar todas las prescripciones legales. A esto se puede contestar primero que aunque se borrasen los artículos 37, 22, 42, 43 y 44 del Código de Comercio, el artículo 1869 del Código Civil y el 19 de la ley de 17 de julio de 1856, no resultaria ninguna clase de inconveniente.

Segundo, que la fórmula que nosotros hemos propuesto, solo será escogi-

da por aquellos que no pueden echar mano de otra, pues las sociedades de personal móvil y de capital variable, pagarian su libertad con la inferioridad de su crédito.

Y tercero, que es fácil remediar este inconveniente que se teme [si es que existe] limitando, no el capital social, cosa enteramente inadmisibile, sino la parte más crecida de cada comanditario, segun se hace ya en Inglaterra, en virtud del artículo 9 de la ley de 7 de agosto de 1862. No propondriamos, sin embargo, este remedio, sino en el caso de tener que sacrificarnos para alcanzar la libertad necesaria. A nosotros nos bastaria que las sociedades de personal móvil y capital variable fuesen legalmente reconocidas, ó si se prefiriese otra fórmula, cuyo sentido es absolutamente igual, nos basta que se permita pura y simplemente a todos los ciudadanos asociarse como mejor les parezca, sin más ley que las condiciones estipuladas por las partes. Añadiríamos, además, que si hasta la libertad diese miedo, como es costumbre que le den en Francia todas las libertades, nos resignariamos a comprarla al precio de una concesion. Esta concesion seria si se quisiese, la limitacion de la parte más grande ó máximo de cada comanditario, pues nada nos cuesta concederla a nosotros que no nos asociamos para aumentar el número de ricos, sino para suprimir el número de pobres. Una convencion, quizás ménos pesada y muy eficaz, seria tambien avenimos a declarar que nuestras acciones no son trasferibles. Con esto estariamos seguros de que no se entrometiesen entre nosotros, ni los comerciantes, ni los grandes capitalistas. ¿Pero a qué viene tanta desconfianza? ¿Por qué tanta prescripcion en la ley? ¿Por qué no tener alguna más confian-

za en el interés y el sentido comun de los contratantes? El mejor servicio que se puede hacer a la industria, por medio de la ley, consiste en no darle leyes especiales ó en darle muy pocas.

Sabemos que se puede decir mucho sobre la mala fé de ciertos gerentes de varias sociedades y de la credulidad de muchos accionistas; pero si el Estado está obligado a castigar a los ladrones, no lo está a defender a los ciudadanos de las indiscreciones que cometen. Nuestras leyes restrictivas, han impedido que los negocios tomen vuelo; nunca han dificultado que los picaros hallasen tonos. Más valdria, pues, que en lugar de dar estas prescripciones de una incomodidad tan evidente, como dudosa en su utilidad, dejase a las sociedades en completa libertad, haciéndolas responsables delante de los tribunales, y obligándolas a dar á sus Estatutos toda la publicidad que fuese posible.

En Inglaterra esta publicidad está organizada con mucha fuerza; cada sociedad que entra en la ley de 7 de agosto de 1862, debe mandar al Registrar of Friendly Societies dos copias de sus Estatutos y participarle todas las modificaciones que en adelante se hagan; debe plantar un cartel con su nombre, en la fachada de todos sus establecimientos, inscribirlo en su sello y ponerlo a la cabeza de todos sus actos, de todos sus efectos de comercio, recibos, facturas, publicaciones oficiales, etc.; debe tener sus libros y la lista de los asociados a disposicion de cualquiera que tenga interés en el capital social; y finalmente entrega una copia de sus reglamentos, a cualquiera que se la pida, por una suma tan módica, que no puede pasar nunca de un schelling. Esta publicidad es preferible al depósito que nosotros tenemos establecido

ricas de las Ciruelitas [41] en 1864. En este último mineral, que no habia sido explorado por mineros competentes sino hasta en estos últimos tiempos, hay esperanzas de nuevos é importantes descubrimientos.

No cabe la menor duda de que los cerros situados en la vecindad del rio Estrella, en el territorio de Talamanca, tales como Chirripó, Pico-Blanco y Rovalo, el día que sean reconocidos por personas de capacidad y conocimientos, ofrecerán tambien ricas minas a la industria; pero en las circunstancias actuales, su explotacion seria casi imposible. Mientras los Indios permanezcan en su presente estado de barbarie, mientras falten vias de comunicacion y viveres en aquella region tan montañosa, los gastos de explotacion y las dificultades casi insuperables para ella, serian de todo

el Paso de las Miras, en los cerros llamados los Coyoles, al frente de la union de los rios Tibbí y Vitilla, al lado Sur.

Tendria que salir de los estrechos limites de una nota para seguir paso a paso la historia de los descubrimientos minerales en Costa-Rica.

[41]—Evidentemente ésta es la sierra de las minas mencionada por Herrera; tambien se llamó antes cordillera de Titaran [Pelaez, III, p. 133] y no Tétran, como se lee en el mapa de Guanacaste recién publicado por el profesor v. Seebach [Petermann's Geographische Mittheilungen, 1867] [2].

[2]—La sierra de las minas de que habla Herrera no es posible que sea el lugar de las actuales minas de las Ciruelitas, por dos razones muy sencillas. La primera, porque cuando la fundacion de la villa de Brusélas (1523) por el capitán Francisco Fernandez de Córdoba, á nombre de Pedrarias Dávila, gobernador de Castilla del Oro, la costa septentrional del golfo de Nicoya, lugar en donde se hallan las minas de las Ciruelitas, estaba aun sin conquistar, habiéndose dado principio á la conquista de esta parte de la costa hasta el año de 1554, por haberse presentado de paz los caciques de Abungres y Chomes [nota 2, p. 162, Tomo I]. La segunda, porque la villa de Brusélas fué fundada en la costa meridional del golfo de Nicoya, en la península del mismo nombre, quedando separada de las actuales minas de las Ciruelitas por el golfo de Nicoya. Cuando Herrera dice que la villa de Brusélas linda por una parte con la mar, debe entenderse el golfo de Nicoya; de modo que la sierra de las minas que la limitaba por otra parte, debia estar situada precisamente en la misma península de Nicoya. La sierra de las minas de que habla Herrera es probable que sea la misma en que estan las minas de Chira [lugar diferente de la isla de Chira] de que hace mención el contador Corcoba, compañero de Gil Gonzalez de Avila, en 1522, cuando dice: "El cacique Corevisi está 4 leguas de Sabandi [Tempisque]..... De este cacique á las minas de Chira hay 6 leguas: el capitán fué á ellas sacrosoue con una balsa, en obra de 3 horas, 10 pesos 3 rúmines de oro laxo y de vuelta otras 4 leguas. El cacique Daria está de Corevisi 6 leguas....." [Documentos inéditos del archivo de Indias, p. 23, Tomo XIV].

mo casi siempre buian los indigenas, al acercarse los Españoles, se veian éstos en la dura necesidad de llevar ellos mismos a cuestras, por los estabrosos senderos de la montaña, las cargas de maiz, que generalmente componian su único botín.

Habiendo así probado que, en los tiempos primitivos, no existian en Costa-Rica minas bastante ricas para que el país mereciera el nombre de costa rica, busquemos ahora cual puede haber sido la causa verdadera de haberle dado tan significativa denominacion.

Desde luego tenemos que refutar el error de Molina que pretende que fué Colon el primero que llamó esta tierra Costa-Rica. Es bien sabido que en su cuarto viaje, año de 1502, Colon, saliendo de Cariari, hoy día Bluefields, siguió por toda la costa de Costa-Rica, sin desembarcar, sino hasta en la Laguna de Chiriquí y más al Sudeste; pero esta parte del continente que acababa de descubrir, la llamó Veragua y no Costa-Rica. La tierra y parte de costa, desde el golfo del Darien hasta el Cabo Gracias á Dios, que se llamó al principio Castilla del Oro, sufrió con el tiempo divisiones y cambios de nombre: Tierra-Firme, Veragua y Nueva-Cartago, segun se fué fraccionando el territorio de Sur á Norte. Pero á Diego Gutierrez, á quien le fué dada en feudo esta tierra, no le gustó gran cosa el nombre de la Nueva-Cartago; habiendo llegado en 1504 á tomar posesion, publicó un bando contra el nombre, decretando que su gobernacion habia de llamarse Nueva-Cartago ó Costa-Rica. Hizo esto con el doble intento de facilitar el alistamiento de gente, atrayéndola con el buen sonido del nombre, y de separar al mismo tiempo su provincia, de una manera formal, del resto de la provincia de Veragua. Por primera vez apareció oficialmente el nombre en una nota de 1561, dirigida por la corona á Juan de Estrada Ravago, quien, segun ya hemos visto habia fundado la villa de Castillo de Austria. Tambien el real título extendido en 1574 al gobernador Diego de Artieda Cherinos, designa todavia la provincia con los nombres de Nueva-Cartago y Costa-Rica.

Es decir, el nombre de Costa-Rica fué dado al país, no por las riquezas que en él se encontraron, sino por las que se esperaban. Diego Gutierrez empezó su expedicion de conquista arrebatando algunos millares de ducados á los In-

en la escribanía del tribunal y á la publicación en un periódico, que con este objeto deja publicar el gobernador civil, y constituye, por decirlo así, junto con una buena ley penal, la mejor y más eficaz garantía. Volvemos á resumir otra vez todo nuestro sistema en estas dos palabras: libertad absoluta en las convenciones, y publicidad eficaz.

[Continuad.]

SECCION DE AVISOS.

Lecturas ilustradas para todos.

Este periódico europeo, recomendado por el Ilustrísimo Monseñor Thiel, se recibe mensualmente en la Librería Parisiense. Consta de cuarenta y ocho números por año.

Precios de suscripción adelantados:

Por un año, recibiéndolo en la indicada Librería.....\$ 1.00

Por id. id. á domicilio en la Capital.....\$ 1.25

Por id. id., remitiéndolo á las Provincias, franco de porte.....\$ 1.50

San José, marzo 2 de 1882.

SIXTO A. URBEA.

3. v. 1.

AVISO.

El lunes 6 de marzo, se rematará en pública subasta, en Aduana, y por cuenta de quien corresponda.

G. A. n.º 81.—1 caja pañolones lana,

Meriada por agna de mar.

Puntarenas, 23 de febrero de 1882.

C. GARCIA.

3. v. 1.

Del potrero del Señor General Don Tomas Guardia, en Alajuela, nombrado "La Maravilla," se ha perdido una yegua blanca, de regular tamaño, de buen andar en paso-picado y pasi-brote, marcada al lado de montar.—Se dá una gratificación de \$ 10-00 al que la presente ó dé razon cierta de élla, bien en Alajuela al Señor Agente de Policía, ó en San José á Don Maximino Esquivel.

4.—v.—3.

PARA REALIZAR la grande existencia de mercaderías de mi establecimiento, he rebajado mis precios de venta. San José, febrero 15 de 1882.

J. FEDR. LAHMANN 3 v. 3.

AVISO.

El que suscribe vende un buen caballo de tiro con sus correspondientes arneses y un cochecito, para dos personas. Todo por el módico precio de 200 pesos. Alajuela, febrero 22 de 1882.

MARIANO CABRANZA.

5 v. 3.

VELERO PARA SAN FRANCISCO.

Los abajo firmados despacharán para San Francisco, del 15 al 20 del entrante marzo, el buque "Percy Edwards," que ha llegado hoy á Puntarenas desde San Francisco en 30 días de navegación. Cargará 5,000 sacos de café al precio de \$ 15.00 oro americano tonelada de 2,000 libras americanas.—Para arreglos entenderse en San José ó en Puntarenas con

DUPRAT ALARD & C.º

6.—v.—3.

COMPRO hocordes de guachipelin ó madera negra.

ENRIQUE ROIG.

24. v. 20

A LOS DUEÑOS DE MONTAÑAS.

En la Ladrillera del Balletero se necesitan 400 ó 500 carretadas de leña. Los que deseen hacer contrato por el todo ó parte, pueden dirigir sus propuestas á la misma Ladrillera, ó á

RAMON CASTRO FERNANDEZ.

San José, diciembre 3 de 1881.—26. 24

AL COMERCIO.—La casa Tong Young & C.º, nuevamente establecida en esta Ciudad, de esta fecha en adelante no reconoce ninguna cuenta, á menos que el pedido se haga por sus representantes, Señores Andrés Chen Sanchun y Benjamin Lu Koochan; pues ningun otro dependiente puede hacerla: se avisa al Comercio para lo que puede convenir.

Puntarenas, febrero 21 de 1882.

TONG YOUNG & C.º

8. v. 4.

AVISO.—En la panadería Mallorquina se necesitan dos oficiales que sepan amasar bien.—Para precio y condiciones, diríjase á Doña María Josefa Escalante de Orozco.

San José, febrero 16 de 1882.

4. v. 4.

AVISO.—Mr. Henri Jacob, que ha ejercido en París durante veinte años la profesion de compositor y afinador de pianos, ofrece sus servicios al público de esta Capital y demas Provincias, en los ramos de su profesion.

Para pormenores, diríjirse á la oficina de H. Tourron, ó á Don J. V. Quiros en el Instituto Nacional.

6. v. 5.

SACOS vacíos, vino Catoy, venden H. Turron & C.º 26 v. 18.

MERCADO DE SAN JOSE.

Mes de febrero de 1882.

Table with columns 'Debe' and 'Haber'. Rows include Caja, Dividendos, Eventuales, Sueldos, Tiendas, Galeron N.º 1, Galeron N.º 2, Corredor N.º 1, Corredor N.º 2, Ventas pequeñas, Dulce. Total Debe: \$ 13,777-37. Total Haber: \$ 18,777-37.

SANTIAGO HOTCHKISS, Administrador.

1.—v.

dios de la costa del Levante. Pero este tesoro resultó ser su ruina: un cacique á quien trató con demasiado rigor, logró atraerlo al interior; lo sorprendió dormido y lo mató con casi toda la tropa. De ésta sólo cinco hombres lograron escapar [39]; y estos dieron cuenta del desgraciado fin de su jefe, así como de los tesoros que había reunido [x]. El tesoro de Diego Gutierrez, animó indudablemente á nuevos expedicionarios, así como el tesoro de Badajoz [40] perdido cerca de Natá en el año de 1515, lo cual sin duda alguna dió motivo para la primera colonización y fundacion de Castillo de Ansuria de que he hablado ántes. Tambien he explicado ya cómo de ésta nació la colonia Estrella, que se fué extendiendo por todo lo que más tarde se llamó territorio de Talamanca, y despertó la ambicion de conquistas en varios gobernadores, así como el ardor religioso en algunos Franciscanos.

Durante los dos siglos pasados no se explotaron ningunas minas en Costa-Rica. Hasta algunos años despues de la declaracion de independencia hecha en 1821, empezó la mina de oro del Monte-Aguacate, descubierta en 1823, á producir valiosos rendimientos, que levantaron la riqueza del país: época desde la cual los productos minerales del país fueron tomando más incremento y atrajeron capitales extranjeros para la explotacion de las minas [y]. Así su-

(x)—El Dr. v. Frantzius ha preferido el texto de Oviedo al de Benzoni. Este último refiere la muerte de Diego Gutierrez así: "generatore in altaria stupa alla banda, dove gli Indiani comero, PACENDO LE SUE NECESSITA, fu il primo che fosse amazzato".

(39)—Uno de éstos era el muy conocido Hieronymus Benzoni, la relacion de cuyas aventuras llamó mucho la atencion del público de aquel tiempo.

(40)—O. Peschel, Geschichte des Völkertums der Entdeckungen, 1858, p. 592.

(y)—Las riquezas minerales de Veragua, nombre con que al principio se designaba tambien lo que despues fué Costa-Rica, fueron conocidas desde el descubrimiento de aquel lugar, en 1502, por el almirante Cristóbal Colon. La Relacion de Diego Porras dice: "El nombre de esta tierra se dice Cerabero (bathu del Añunute); aquí se halló la primera muestra de oro fino que traia un indio como patena en los pechos, é se resgató..... de aquí comenzó á ir resgatando por toda la costa". El mismo Colon, en su carta á los reyes de España (Navarrete, p. 296, Tomo I), dice: "Dos Indios me llevaron á Covarara, á donde la gente anda desbarra y al modo en especie de oro: mas no lo querian vender ni dar á traquear. Nombráronme muchos lugares de la costa de la mar, a-

cedió sobre todo despues del descubrimiento de la mina de oro de Patros en 1857, y de las minas extraordinariamente

donde decian que habia oro y minas: el potrero era Veragua, y lejos de allí obra de veinte y cinco leguas: parti con intencion de los tentar á todos, y llegado ya el medio, suppe que habia aguas á dos jornadas de allí: acordé de enviarlas á ver vispeva de San Simon y Judas, que habia de ser la partida..... Cuando yo parti de Covarara y llegué á esos lugares que dije, hallé la gente en aquel mismo uso, salvo que los espejos del oro, quien los tenía los daba por tres escabales de gubilan por el ano, bien que pesasen diez ó quince ducados de peso..... El conocimiento de estas riquezas decidió á Colon á fundar, á principios de 1503, la colonia de Belen ó orillas del rio Tebra (llamado Palma en el mapa de Panamá, que se dice hecho por los Sres. M. M. Ponce de Leon y M. M. Paz, 1864). Abandonada la colonia (nota a, p. 152, Tomo I) y muerto Colon poco despues (1506), su familia reclamá siempre el territorio de Veragua, consiguiendo sus herederos, despues de un largo y ruidoso pleito con la corona, el vacío título de Duques de Veragua. En 1508, Diego de Nicuesa obtuvo el nombramiento de gobernador de Castilla del Oro, que comprendia á Veragua; pero las riquezas que él se prometía, se le convirtieron en trabajos, hambres y decepciones. En 1537, Felipe Gutierrez funda la colonia de Concepcion, á orillas probablemente del rio Estrella (Changuenola), que la falta de oro y de alimentos lo obligó á abandonar muy pronto: en su huida hacia Nombre de Dios, descubrió una rica mina de oro (Oviedo, lib. XXIX, cap. 39). En 1545, Diego Gutierrez funda la colonia de Nueva-Cartago y Costa-Rica, á las márgenes del rio Suerre (Koventzoni); obtuvo 700 ducados de oro bajo, que los caciques le regalaron voluntariamente; y despues, empleando el engaño y la violencia, les quitó más de 3000 ducados de oro, "pero de baja ley, elaborado en forma de puercos, tigres, peces, pájaros y otras especies de animales" [Benzoni, lib. II]. Hacia el año de 1554, Pedro Ordoñez de Villalquirá sigue una informacion en Nicoya sobre las riquezas de Veragua y de los Indios Guatares, que cargaban orjeiras y patenas de oro [págs. 183, 182 y 186, Tomo I]. Hacia 1563, Don Juan Vazquez de Coronado descubre y explota los lavaderos de oro del rio Estrella [final de la nota b]. Hacia 1573, el gobernador Aguirre de Gamboa, descubre y explota las minas de cobre del valle de Landeche [nota v]. En 1632 se hace constar que en Costa-Rica, no habia minas (nota b). De 1675 ó 1681 se descubren minas de oro (nota j), de que más tarde no se vuelve á hacer mención alguna. En 1730, el obispo Aguirín Moral de Santa-Cruz, en el informe acerca de su visita á Costa-Rica, dice: "Las gentes que la habitan (Costa-Rica) son dulces y sociales, pero llenas de trabajos y necesidades, aunque en el paraje nombrado las Cincuentas, distante una legua de Cartago, se ha descubierto una mina, de que actualmente se está sacando este metal, y así para convertirlo en moneda, sólo se necesitaba de la real orden de V. Maj.º" En 1797, Don Francisco Luis Ruiz descubre una veta de plata en las cordilleras de Escasa, en la montaña de la Grandadilla y Piedra Grande, la cual habia sido trabajada en otro tiempo; y otras minas en tierras de Escasa, en el cerro de las Calubras, donde llaman el Barranco. El 15 de julio de 1807, Don Manuel Alvarado da cuenta de haber descubierto una mina de cobre en las Cincuentas, junto al rio Aguacate en el cerro de la Mina de los Negritos, en el camino real en el Bio-Grande y cerca de oro en el cerro del Oro en Santa-Anna, en la quebrada de los Lavaderos que era en el Bio del Oro. El 15 de agosto de 1807, Don Manuel y Don Benito Alvarado denuncian una mina de plata en